



Los *porcones* y los hombres de negocios: una relación aún por explorar

Porcones and businessmen: a relationship still unexplored

Sébastien Malaprade

Université Paris-Est Créteil (UPEC) (Francia)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6421-189X>

smalaprade@hotmail.com

NOTA BIOGRÁFICA

Maître de conférences (Profesor titular en Historia Moderna) en la Universidad Paris-Est Créteil/Centre de recherches en histoire européenne comparée (CRHEC). Ha publicado varios artículos que giran en torno a una historia social de la finanzas y de la corrupción en el siglo XVII y dos monografías.

RESUMEN

La Biblioteca Nacional de España conserva la colección más rica de España de alegaciones en derecho. El fondo *Porcones* cuenta con más de 32.000 documentos, pero hasta ahora no ha generado muchas investigaciones. En efecto, su carácter jurídico desvela, a primera vista, un material árido y estereotipado y a menudo excluido de los corpus elaborados por los historiadores. Sin embargo, las alegaciones constituyen una fuente excepcional para muchos campos historiográficos, particularmente la historia de la Real Hacienda. En el siglo XVII, banqueros, tesoreros y oficiales de las instituciones hacendísticas recurrían a las alegaciones para defender su reputación y su caudal en un mercado crediticio muy competitivo. Los *porcones* se convierten así en un instrumento de crédito y su retórica opera cambios, evolucionado hacia un estilo más libre con el objetivo de convencer no solo a los jueces, sino a una opinión pública más amplia.

PALABRAS CLAVE

Justicias; alegaciones en derecho; Real Hacienda; crédito; reputación.

ABSTRACT

The National Library of Spain (BNE) is the largest historical depository of legal briefs in all of Spain. Its *Porcones* collection holds more than 32,000 documents, and yet it has not attracted much scholarly interest thus far. On the face of it, this legal material looks indeed dry and standardized, with little to offer to historians. However, those briefs are in fact an exceptional source for many domains of inquiry, in particular for the history of the Real Hacienda. In the 17th century, bankers, treasurers, tax farmers, officers of the Treasury all resorted to briefs when they needed to uphold their reputation and the reliability of their assets in a highly competitive credit market. The *porcones* thus became a credit instrument, and their rhetorical content evolved towards a looser style of speech which was meant to appeal not only to judges, but also to a broader public opinion.

KEYWORDS

Justice; legal briefs (*porcones*); Treasury; credit; reputation.

SUMARIO

1. LOS PORCONES, UNA INFRA-LITERATURA JURÍDICA. 2. LAS ALEGACIONES JURÍDICAS, UNA FUENTE ÚTIL PARA LA HISTORIA DE LAS FINANZAS. 3. LOS PORCONES, INSTRUMENTO CREDITICIO. CONCLUSIÓN.

El especialista de la justicia y del mundo de los litigantes, Richard Kagan, calificó la España moderna como una sociedad «pleiteadora»¹. La «pleitomanía» y el amor a la disputa se evidenciaban en aquel entonces en todos los niveles, desde la justicia ordinaria del alcalde municipal hasta las apelaciones ante el Consejo de Castilla. Un largo siglo XVI, que terminaría en el reinado de Felipe IV, también ha sido retratado como la época de los letrados². Estos juristas confiscaron las llaves del aparato de gobierno, antes en manos de la aristocracia, y su progresión en el aparato monárquico fue unida a un aumento de la actividad contenciosa. El recurso a los tribunales se convirtió en algo habitual para muchos sujetos, y dichas cortes vinieron a ser espacios políticos en los que era capital demostrar su capacidad para movilizar e instrumentalizar la institución judicial³.

La masa documental generada por esta inflación procesal se vio incrementada por los conflictos de jurisdicción, ya que el Estado real no monopolizaba la producción legal. Para quien no esté familiarizado con la época y su cultura jurisdiccional pluralista⁴, el laberinto judicial de la monarquía hispánica puede parecer tan confuso como inextricable. Las jurisdicciones municipales, reales, señoriales, eclesiásticas se entrelazaban y el sistema jurídico se basaba en una diversidad de registros normativos –el *ius commune*, la costumbre, el derecho natural, los fueros de los antiguos reinos, la moral religiosa y el derecho canónico, los repertorios de acciones y los ideales nobiliarios, etc.– que condicionaban razonamientos casuísticos, tanto para arbitrar causas civiles como penales. En el Antiguo Régimen, el recurso a una variedad de jurisdicciones era común y no era raro ver a los mismos acusados examinados por oficiales del señor local, de la Inquisición y del rey.

Hoy en día, los especialistas de la monarquía hispánica y de su imperio sacan provecho, en los archivos, de los frutos generados por esta proliferación procesal. La invasión de España por las tropas de Napoleón en 1808 y la Guerra Civil de 1936-1939 dañaron ciertas colecciones, pero, en general, esta literatura jurídica se ha conservado en buen estado. Los procesos instruidos por los Consejos de la monarquía o por las antiguas Chancillerías de Valladolid y Granada constituyen recursos habituales de los cuales los especialistas de historia social suelen extraer todo tipo de informaciones. Sin embargo, una de las fuentes más ricas acerca de la justicia, las dichas alegaciones en derecho –también llamadas «informaciones», «memoriales», «porcones»– es también una de las más infravaloradas. Al igual que su homóloga francesa⁵, la Biblioteca Nacional de España alberga la mayor colección de alegaciones en derecho del país. La catalogación parcial de estos memoriales explica sin duda la falta de sensibilidad de los historiadores hacia estos textos, conocidos también en España bajo la apelación de *Porcones*. La ausencia de un inventario sistemático y la dificultad de datar estos textos⁶ añaden otros obstáculos para su investigación, pero al mismo tiempo nos animan a indagar sobre un género que abarca una gran diversidad de temas, ocultados por una historiografía que privilegió su estudio formal. Los *factums* franceses tienen su especialista: la historiadora Sarah Maza ha sondeado en esta fuente el nacimiento de la opinión pública⁷. En cambio, los *porcones* siguen siendo relativamente desconocidos y hasta a veces menospreciados por los estudiosos, alegando estos la rigidez de su estructura y la profusión de citas de jurisprudencia y glosadores.

¹ Richard L. KAGAN, *Lawsuits and Litigants in Castile, 1500-1700*, Chapel Hill, The University of North Carolina Press, 1981.

² Jean-Marc PELORSON, *Les Letrados, juristes castillans sous Philippe III, recherches sur leur place dans la société, la culture et l'État*, Le Puy-en-Velay, 1980 y Janine FAYARD, *Les Membres du Conseil de Castille à l'époque moderne (1621-1746)*, Genève, Droz, 1979.

³ Tamar HERZOG, *La administración como un fenómeno social: la justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995.

⁴ Antonio Manuel HESPANHA, *Cultura jurídica europea, síntesis de un milenio*, Madrid, Tecnos, 1998.

⁵ Sobre las colecciones de la Biblioteca nacional de Francia, ver Geoffrey FLEURIAUD, "Le factum et la recherche historique contemporaine: la fin d'un malentendu", en *Revue de la BNF*, 2011-1, núm. 37, págs. 49-53.

⁶ Las fechas aparecen paulatinamente a lo largo del siglo XVII. Sin embargo, la cronología del proceso permite a menudo identificar un periodo de redacción.

⁷ Sarah MAZA, "Le tribunal de la nation: les mémoires judiciaires et l'opinion publique à la fin de l'Ancien Régime", en *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 42^e année, núm. 1, 1987, págs. 73-90; y Sarah MAZA, *Vies privées, affaires publiques: les causes célèbres de la France prérévolutionnaire*, Paris, Fayard, 1997.

Sin embargo, la exploración de este fondo augura hallazgos que no se limitan al ámbito jurídico. Asimismo, los historiadores de la nobleza⁸, de la religión, de la familia, de las mujeres⁹, de la ciencia o del comercio pueden beneficiarse de su consulta. Emanado de un proyecto dedicado a estudiar los usos sociales de los *porcones*¹⁰, este artículo pretende destacar la utilidad de dicho corpus para arrojar luz sobre los mecanismos financieros de la monarquía hispánica y se incorpora a dinámicas historiográficas que privilegian el estudio de los usos sociales de la justicia¹¹. En el siglo XVII, las alegaciones se convierten en instrumento para regular el crédito económico, social y moral de los hombres de negocios (banqueros, empresarios privados, arrendadores) y de los oficiales de la Real Hacienda –contadores, tesoreros, escribanos. A lo largo del siglo XVII, la reproducción, la circulación y la multiplicación de estos impresos respondía a estrategias destinadas a imponerse o defender su posición en el mercado crediticio de la monarquía, que era más competitivo en tiempos de crisis, o para defender su posición y su reputación frente a rivales o rumores. En otras palabras, se trata aquí de vincular la profusión de defensas financieras en el siglo XVII a la urgencia y a las necesidades hacendísticas que unían, en una comunidad de intereses, al rey, sus oficiales y los banqueros de la monarquía. En fin, al afirmarse como medio de comunicación para publicitar ciertos casos en varias escalas –locales, regionales e incluso imperiales– y para influir no sólo sobre la decisión de los jueces, sino también sobre la opinión pública, las alegaciones en derecho tienden a refinarse y sus autores (abogados) a adoptar códigos literarios.

1. LOS PORCONES, UNA INFRA-LITERATURA JURÍDICA

El antagonismo paradójico entre el éxito editorial de las informaciones en derecho en la época moderna y el poco interés de los historiadores por ese género tiene sus raíces en el desprecio que generaron esos documentos. Además, el estudio de los *porcones* fue durante mucho tiempo de dominio exclusivo de los historiadores del derecho. Estos últimos privilegiaron una lectura formalista de esas fuentes, analizándolas a través del enfoque del proceso judicial y de las disposiciones legales que regulaban su publicidad. A pesar de ser útil, dicho enfoque jurídico-institucional acabó eclipsando otros aspectos de esos textos¹². Primero, analizaremos las representaciones que se asociaban con esos escritos en el siglo XVII, antes de dar a entender la lógica de la constitución de los fondos de la Biblioteca Nacional de España.

A pesar de varios intentos de las Cortes y del poder real por limitar sus publicaciones, los abogados que alegaban en los tribunales españoles no tenían ninguna restricción para imprimir aquellas defensas que entregaban a los jueces. Contrariamente a cualquier otra obra, no fue preciso obtener una licencia real para imprimirlas hasta 1749¹³. En las ciudades donde estaban implantados los principales tribunales del Imperio –en Madrid, en las Chancillerías de Granada y de Valladolid, pero también en los territorios ultramarinos– se multiplicaron los talleres especializados en esos textos baratos, de mala calidad y sin mucho interés para quien no era jurista. Los *porcones* pasaban por ser una infra-literatura jurídica, que vencía en cuanto terminaba el proceso que concernían.

Gran amante de la sátira, Francisco Quevedo se burlaba de esos aspirantes a letrados que abundaban en Madrid. Con picardía les recomendaba, para ser exitosos en su profesión de abogado, escribir insípidas alegaciones judiciales y que para eso bastaba memorizar los nombres de los principales glosadores y repetir los argumentos de quienes los habían precedido: «si quieres ser Letrado almendruco por madurar, que hagas mal

⁸ Ver el reciente uso de los alegatos que propusieron Robert DESCIMON, Élie HADDAD (eds.), *Épreuves de noblesse. Les expériences nobiliaires de la haute robe parisienne, XVI^e-XVIII^e siècle*, Paris, Les Belles Lettres, 2010.

⁹ Marcela CORREA BARBOZA, “Conflictos por la herencia de bienes vinculados. Mujeres nobles pleiteando”, en *Aljaba*, vol. 16, 2012.

¹⁰ Proyecto I+D *Los usos sociales de las defensas jurídicas: publicación y circulación de los porcones en el Antiguo Régimen* (HAR2017-82817-P) (MINECO/AEI/FEDER/UE).

¹¹ Tomás A. MANTECÓN MOVELLÁN, “Usos de la justicia y arbitraje de los conflictos en el antiguo régimen: experiencias en la monarquía hispánica”, en *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, vol. 19, núm. 2, 2015, págs. 209-235.

¹² Margarita SERNA VALLEJO, “El régimen legal de las alegaciones jurídicas en la corona de castilla y en los reinos de Navarra y de la corona de Aragón en la baja edad media y en época moderna”, en *Ivs Fvgit*, núm. 17, 2011-2012, págs. 1-45; Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, “Alegaciones e informaciones en derecho (porcones) en la Castilla del Antiguo Régimen”, en *Anuario de historia del derecho español*, núm. 73, 2003, págs. 165-192.

¹³ Inés GÓMEZ GÓNZALEZ, “«En defensa de los ministros afligidos de su magestad». Las alegaciones jurídicas (Porcones) en favor de los jueces del Antiguo Régimen”, en Elisa CASELLI (dir.), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la monarquía Hispánica a los Estados Nacionales: España, América, siglos XVI-XIX*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2016, págs. 197-209.

a los pleitos, y tus alegaciones sepan a madera, ten de memoria los títulos de los libros, dos párrafos, y dos textos, y esto acomoda a todas las cosas, aunque sea sin propósito»¹⁴. El poeta les atribuía un estatuto de plumíferos y negaba todo crédito a esos textos contaminados por la multiplicación de citas que incluían. Sin embargo, a pesar de tener tan mala prensa, parte de dichos textos era incluida en los archivos familiares por razones prácticas y patrimoniales. Los litigios sobre cuestiones de nobleza, sobre transmisiones dotalas o fideicomisarias era muchos; de hecho, representaban la mayor parte de los alegatos¹⁵. Por razones preventivas, parecía astuto conservarlos por si surgía algún conflicto futuro en la familia: las alegaciones conservaban, con otros atributos nobiliarios la memoria del linaje e incluían a menudo informaciones genealógicas.

Paralelamente, ciertos individuos se especializaron en coleccionar esas alegaciones. Los más famosos se juntaban en el medio de la judicatura o de la abogacía. Algunos letrados, oficiales o ministros poseían centenas de textos que reunían según sus contenidos antes de añadirlos a sus bibliotecas. Los casos más conocidos son los del embajador Diego Sarmiento, conde de Gondomar, y de Francisco de la Concha Miera. Considerado como uno de los mas grandes bibliófilo de su época, el primero reunió durante toda su vida miles de *porcones* en 694 volúmenes que son hoy propiedad de la Biblioteca Real¹⁶. El segundo le legó a Pedro Rodríguez de Campomanes, entonces director de la *Real Academia de la Historia*, más de doscientos legajos de *porcones*¹⁷.

Comprar, reunir y conservar alegaciones tenía un objetivo práctico. Con semejante corpus documental el magistrado o el abogado podía afilar sus argumentos refiriéndose a asuntos pasados y ubicarse en el universo doctrinal del *ius commune* y de la jurisprudencia sobre el cual se apoyaban los juristas desde el final de la Edad Media¹⁸. Junto a los tratados jurídicos, los *porcones* componían la materia prima de sus bibliotecas de trabajo: establecido en 1671, el inventario de bienes de Francisco de Alarcón, abogado de los Consejos Reales, señala cuatro volúmenes de alegaciones¹⁹. La redacción de dichos escritos le daba cuerpo a la comunidad letrada, unida por una misma cultura jurídica. La destreza en el arte de alegar era sinónimo de gloria y consagración para los mejores abogados. Las mejores defensas circulaban más allá de los pretorios. Asimismo, el especialista de derecho indiano, Juan de Solórzano, señalaba cómo el fiscal del Consejo de Italia, Juan Ruiz de Laguna, se había defendido frente a los secretarios de ese mismo consejo gracias a «doctas alegaciones en derecho» en las cuales demostraba su «erudición»²⁰. En su tratado titulado *Idea de un abogado perfecto*, publicado en 1683, Melchor de Cabrera y Nuñez de Guzmán, letrado de la segunda mitad del siglo XVII asemejaba sin lugar a duda el abogado al hombre de letras. Él mismo, amante de las informaciones en derecho, declaraba lo siguiente:

«El abogado, por sus escritos, es digno de la mayor alabanza y premio... y se verifica en los muchos papeles, que salen cada día a diferentes assumptos, de que están llenos los Estudios y Librerías de los mayores ministros de quantos professan la jurisprudencia, y los inclinados a las buenas letras, haziendo de ellos notable estimación»²¹.

Los esfuerzos de Melchor de Cabrera para hacer del abogado un hombre de letras revelaba en verdad el déficit de reconocimiento que padecía. Si los *porcones* eran plebiscitados por los jurisconsultos y los hombres de gobierno, el interés que suscitaban no iba más allá de esos círculos. En la segunda mitad del siglo XIX, el género fue desapareciendo con la afirmación del Estado liberal que unificó la codificación moderna y relegó el derecho común²². En ese contexto, las compilaciones de alegaciones que resultaban vencidas

¹⁴ Francisco de QUEVEDO, *Obras de D. Francisco de Quevedo Villegas*, tomo I, Madrid, Joachin de Ibarra, 1772 [1631], pág. 232.

¹⁵ Luis GARCÍA CUBERO, *Las alegaciones en derecho (Porcones) de la Biblioteca nacional*, Madrid, Biblioteca nacional de España, 2004.

¹⁶ *Catálogo de la Real Biblioteca. Tomo XIII. Alegaciones en Derecho del Conde de Gondomar. Patrimonio Nacional*, Madrid, 2002.

¹⁷ Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, «Alegaciones e informaciones [...]», *op. cit.*, pág. 168.

¹⁸ Carlos GARRIGA, «Gobierno y justicia: el gobierno de la justicia», en Marta LORENTE SARIÑA (ed.), *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2009, págs. 47-113.

¹⁹ José Luis BARRIO MOYA, «La biblioteca de Francisco de Alarcón, abogado de los Reales Consejos (1671)», en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, núm. XLIV, 2011, págs., 659-676.

²⁰ Juan de Solorzano Pereira, *Política indiana*, Anvers, Henrico y Cornelio Verdussen, 1703 [1647], pág. 410.

²¹ Melchor de Cabrera y Nuñez de Guzmán, *Idea de un abogado perfecto*, Madrid, Eugenio Rodríguez, 1683, págs. 342-345.

²² Sin embargo, las alegaciones fueron impresas hasta principio del siglo XX como lo sugiere Carlos TORMO CAMALLONGA, «El fin del *Ius Commune*: las alegaciones jurídicas en el juicio civil de la primera mitad del XIX», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. 71, 2001, págs. 473-500.

fueron esparcidas y acabaron en los estantes de librerías y vendedores de segunda mano de Madrid. Sin estudios sobre la procedencia de esos miles de *porcones*, lo más verosímil es que fuesen comprados al peso, procedentes de compras a libreros de viejo y chamarileros, lo cual demuestra el poco valor que se les atribuía entonces²³.

Hasta hace poco, la exploración de ese fondo dependía de un catálogo lacónico: se trataba de un fichero onomástico de la sala Cervantes. En la actualidad, la Biblioteca está realizando un catálogo numérico, pero al estar vinculado su avance a la consultación en sala de las muchas alegaciones que siguen sin clasificar, no se sabe cuando podrá ser terminada esa tarea. En total, la serie *porcones* se compondría de 32.000 alegaciones, de las cuales solo 16.194 aparecen en el catálogo en línea²⁴. La mayoría fueron publicados en el siglo XVII. Pocos se remontan a fechas anteriores a 1580 y tampoco suelen ser posteriores a los años 1780. Pero a falta de indicaciones cronológicas más precisas, solo una lectura contextualizada permite darles fecha a los documentos.

2. LAS ALEGACIONES JURÍDICAS, UNA FUENTE ÚTIL PARA LA HISTORIA DE LAS FINANZAS

Las alegaciones relativas a asuntos económicos y financieros abundan en los *porcones* de la Biblioteca Nacional de España. Es probable que este diagnóstico se aplique a otros repositorios archivísticos que conservan alegaciones²⁵. Sin embargo, los partidarios de una historia social y relacional de las finanzas, adaptada a una historiografía renovada de la Hacienda real, han mostrado poco interés por esas fuentes. Al prestar atención a las prácticas sociales de los actores, este campo abarca en su análisis el papel del capital social y político de quienes están involucrados en el sistema fiscal y financiero. También subraya la importancia de las lógicas transaccionales en el proceso de construcción de las finanzas de la monarquía²⁶. Aunque la división entre la historia de las finanzas y el comercio puede discutirse en un mundo en el que ambas esferas interferían a menudo, es posible aislar a partir de nuestro corpus casos exclusivamente comerciales. La mayoría del tiempo, se refieren a partes opuestas en el contexto de una quiebra, o que se consideran perjudicadas por el incumplimiento de pago, una fuga o una falsificación de cuentas. Los *porcones* ponen también de manifiesto el peso de los gremios en la organización del sistema productivo, como, por ejemplo, estos guanteros de Zaragoza que denunciaban la invasión en el mercado de artículos franceses, responsables, según ellos, de su «ruina»²⁷.

Si esa dimensión se nota bastante en las alegaciones, la componente financiera se vislumbra aún más. Sin inventario sistemático de la colección, resulta difícil realizar un balance estadístico detallado. Se pueden sin embargo destacar los principales temas abarcados en los 16.000 *porcones* catalogados, reflejo del dominio de las materias civiles en los tribunales²⁸. Los asuntos relativos a sucesiones (herencias, mayorazgos) ocupan la primera posición (2.712 alegaciones tienen que ver con mayorazgos) junto con las querellas que sostuvieron las autoridades religiosas (monasterios, cabildos catedralicios) frente a la justicia real, siendo estas causas a menudo reclamaciones de deudas. Otros grandes consumidores de alegaciones son los actores del sistema «fisco-financiero» como lo llamó el historiador Daniel Dessert²⁹.

¿Quiénes son esos individuos encargados de recaudar fondos y cuyas actividades se basaba en la interdependencia entre mecanismos fiscales y crediticios? Cuando hablamos de «gente de finanzas» nos referimos primero a oficiales implicados en el trámite del dinero público: contadores y tesoreros con cajas esparcidas en todo el imperio hispánico, miembros del Consejo de Hacienda. Ese primer círculo colaboraba con agentes, empresarios e intermediarios privados cuyo objetivo era ganarse la adjudicación de las rentas reales, ya que la mayoría de los impuestos se recaudaba por vía del arrendamiento. Los últimos personajes de este escenario financiero, que frecuentemente tienen vínculos con los arrendadores del impuesto, eran

²³ Explicación proporcionada por el servicio de la Reserva impresa de la Biblioteca Nacional de España.

²⁴ Biblioteca Nacional de España, *Memoria*, 2017, pág. 35.

²⁵ Aparte de la *Biblioteca del Real Palacio* y de la *Real Academia de la Historia* ya evocadas, numerosas bibliotecas universitarias conservan tales fondos (Granada, Sevilla, Santiago de Compostela, Salamanca se distinguen por sus ricas colecciones).

²⁶ Una reciente aplicación de esta metodología en Anne DUBET, Sergio SOLBES FERRI (dir.), «La construcción de la hacienda hispánica en el largo del siglo XVIII», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, tom. 46, núm. 1, 2016.

²⁷ Biblioteca Nacional de España (en adelante BNE), *Porcones*, 1326-5.

²⁸ Hervé PIAANT, «Des procès innombrables. Éléments méthodologiques pour une histoire de la justice civile d'Ancien Régime», en *Histoire & Mesure*, vol. 22, núm. 2, 2007, págs. 13-38.

²⁹ Daniel DESSERT, *Argent, pouvoir et société au Grand Siècle*, Paris, Fayard, 1984.

los banqueros de la monarquía. Sus caudales, movilizados a través de compañías, mantenían bajo perfusión a los ejércitos del rey, que alimentaban con armas, municiones, alimentos y dinero, gracias a contratos con la Corona llamados asientos. En semejante sistema que mezcla servicio al rey y beneficios privados sin que sea necesariamente paradójico, los estudios han demostrado cómo los límites entre esos grupos eran particularmente movedizos y cómo conformaban una comunidad de intereses cuando se trataba de aprovecharse de una mala coyuntura³⁰. Esa «gente de finanzas» también tiene que lidiar con grupos satélites –tal como los negociantes, las oligarquías de las municipalidades donde se cobraban los impuestos–, muy presentes en los *porcones* de la Biblioteca Nacional, cuyas alegaciones integran también nuestro *corpus*. Evaluar el volumen total de estos memoriales jurídicos vinculados a la esfera financiera resulta difícil precisamente porque los límites de lo que se puede definir como perteneciente al registro financiero son particularmente borrosos.

Cuando se asocia «Porcones» y «hacienda» en el buscador de la Biblioteca Nacional, aparecen 827 resultados³¹. Una búsqueda más precisa que gira en torno a los principales impuestos (millones, alcabalas, tercias, diezmos) indica más de mil resultados, y otra con el término «tesorero» 375 referencias. Además, hemos encontrado 140 textos redactados por o contra hombres de negocios. No se trata aquí de sacar conclusiones de cifras tan aproximativas ya que esas palabras claves no abarcan toda la esfera fisco-financiera. Además, el buscador solo toma en cuenta los títulos de los *porcones* y estos no siempre reflejan su contenido; algunos términos como «finanzas» pueden referirse a una acepción bastante alejada de lo que se buscaba³². Esos datos tampoco informan sobre la gran disparidad de los diferentes volúmenes del fondo. Algunos no dicen nada sobre asuntos financieros y otros, por el contrario, parecen haber sido intencionalmente reunidos sobre ese tema. El volumen 286 por ejemplo, reúne varias alegaciones vinculadas a un proceso intentado por el fiscal del Consejo de Hacienda contra la Iglesia de Córdoba sobre la administración de los diezmos³³. Contiene además dos querellas que oponen grandes negociantes del reino y conflictos fiscales entre arrendadores y el Consejo de Hacienda. Entre los 52 *porcones* de ese volumen, 16 tienen que ver con contiendas fiscales y financieras. Como ya hemos señalado, los límites de esta visión de conjunto, que no se puede obtener sin una reseña exhaustiva de todo el fondo, permite establecer un vínculo entre el número de alegaciones y memoriales producidos por esa «gente de finanzas» y la mala coyuntura que atraviesa entonces España.

En efecto, la importancia de las cuestiones de dinero dentro de esa literatura jurídica da cuenta de la situación financiera que enfrenta una monarquía amenazada por la bancarrota. En el siglo XVII, el costo de las guerras y el mantenimiento de una política imperial ambiciosa requieren un esfuerzo financiero considerable en un contexto de crisis³⁴. La lista de los problemas a los que se enfrenta España es bien conocida y alimenta ya desde entonces una leyenda negra de la cual le costará deshacerse. Las derrotas militares se añaden al agotamiento de las remesas de oro y de plata de América; y la historiografía atribuye el empobrecimiento y la despoblación de Castilla a la política exterior y a las medidas fiscales y monetarias de Felipe III y sus sucesores. Inflación, devaluación de la moneda de cobre y estancamiento de los salarios debilitan aún más a una población ya empobrecida por las exigencias fiscales. Estas últimas no bastan para terminar con una deuda pública que queda en manos de banqueros y juristas –poseedores de juros–. Muchos *porcones* dan cuenta de esa situación alarmante, que obliga a los consejeros del rey a buscar nuevos recursos y que le da un papel central a los hombres de negocios. Un autor de alegaciones pide en 1638 «socorrer a Su Majestad»³⁵ por las «urgentes necesidades y aprietos» en que se encuentran las finanzas reales, que comprometería «la conservación de la monarquía»³⁶; otro señala a principios de los años cincuenta la nece-

³⁰ Sébastien MALAPRADE, *Des châteaux en Espagne. Gouvernement des finances et mobilité sociale au XVII^e siècle*, Limoges, Pulim, 2018; Anne DUBET, Joël FELIX (dir.), *The War Within: Private Interests and the Fiscal State in Early-Modern Europe*, Basingstoke, New-York, Palgrave Studies in History of Finance, 2018.

³¹ Búsqueda realizada en octubre 2020.

³² Como los pleitos de familias que reivindican un patrimonio asimilado a su «hacienda».

³³ BNE, *Porcones*, 286.

³⁴ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, Editorial de Derecho Financiero, 1960; Felipe RUIZ MARTÍN, *Las finanzas de la Monarquía hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1655)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1990; Juan E. GELABERT, *Castilla convulsa, la crisis de la monarquía, 1631-1652*, Madrid, Marcial Pons, 2001; Geoffrey PARKER, *La crisis de la monarquía de Felipe IV*, Barcelona, Editorial Crítica, 2006; y Ramón LANZA GARCÍA (dir.), *Las instituciones económicas, las finanzas públicas, y el declive de España de la época moderna*, Madrid, UAM, 2018.

³⁵ BNE, *Porcones*, 1.455-4.

³⁶ BNE, *Porcones*, 579-19.

sidad de ajustar asientos frente al «hecho constante» en que se encuentra «la Real Hacienda con muchos alcances, ocurrencia de guerras»³⁷. Al aumentar la demanda de dinero fresco, aumentan también los litigios con los acreedores del rey, actores indispensables para mantener a flote el reino. Asimismo, el aumento del número de oficiales de finanzas tiene como contrapartida la multiplicación de las inspecciones a los mismos a través de visitas de las instituciones hacendísticas³⁸.

Las reflexiones que proponemos se basan en una muestra de 134 alegaciones relativas a cuestiones fiscales y hacendísticas. A partir de esta primera encuesta, se pudo establecer una tipología de los asuntos tratados. Dicha tipología permite mostrar la diversidad y la riqueza de un material menos estereotipado y monótono que lo que parece a primera vista. El estudio permite valorizar la diversidad de formatos, de las estrategias argumentativas e incluso de estilo. A pesar de prescripciones legales que intentan reducir la extensión de las alegaciones, algunas tienen hasta un centenar de páginas. Otras incluyen documentos subsidiarios, como árboles genealógicos o estados de cuentas³⁹, o reproducen y detallan el contenido de asientos⁴⁰, como una lista del número de esclavos introducidos en las Indias por un negrero entre los años 1665 y 1670⁴¹. En algunas alegaciones se incluyen al principio del documento grabados de inspiración religiosa o letras capitulares, que las hace menos austeras⁴². Al carecer de estudios sobre esa producción iconográfica realizada con pocos medios, no se puede decir mucho aún sobre el vínculo entre esas imágenes y el contenido jurídico de los documentos.

Además, el fondo no se limita *stricto sensu* a alegaciones, ya que entre dos memorias jurídicas a veces aparecen otras fuentes asociadas: informes⁴³, compendios⁴⁴, memoriales dirigidos al rey⁴⁵, relaciones de méritos⁴⁶, súplicas y peticiones⁴⁷, listas que los principales asientos entre la Corona y banqueros⁴⁸, o también respuestas publicadas por hombres de negocios que consideran haber sido difamados⁴⁹. Hay que señalar que una parte importante de esos textos está redactada a petición de mujeres. A través de sus abogados, estas últimas toman la palabra para defender sus intereses, como han demostrado Claire Chatelain y Géraldine Ther para el caso francés⁵⁰. A pesar de que el ámbito financiero fuese dominado por hombres, las mujeres no estaban completamente excluidas de esos círculos. Su papel desconocido revela un terreno historiográfico todavía por explorar en la historia financiera española. En los *porcones*, cuando aparecen como esposas, se les supone ser meros testaferros de sus maridos. Pero algunas, liberadas de la tutela masculina tras enviudar, no vacilan en librar batallas jurídicas y dan cuenta de su familiaridad con la matriz fiscal y financiera. Es el caso de Ana Rodríguez de Moya, que se enfrenta a un arrendador de alcabalas ante los tribunales⁵¹. Administradora de minas de salitre para las cuales obtuvo una concesión, alega que ese mineral no puede ser objeto de ningún impuesto, al ser derecho exclusivo del rey su producción. La denunciante demuestra así sus conocimientos en cuanto a la organización de ese ramo industrial y describe con todo lujo de detalles las aplicaciones militares del salitre. La argumentación es muy ingeniosa, ya que subraya que el apoyo a los productores de salitre tiene que ver con las ambiciones militares del rey: «que el salitre y polbora son armas de las mas importantes al uso y exerçio de la guerra y defensa de los Reynos

³⁷ BNE, *Porcones*, 26-7.

³⁸ Sébastien MALAPRADE, "Crédito y corrupción: la visita al Consejo de Hacienda de 1643", en *Tiempos modernos*, vol. 8, núm. 35, págs. 363-387.

³⁹ BNE, *Porcones*, 221-46 y 945-1.

⁴⁰ BNE, *Porcones*, 96-15 (2).

⁴¹ BNE, *Porcones*, 966-17.

⁴² Algunos de estos grabados que adornaban los *porcones* fueron cortados, prueba del interés que suscitaban entre los coleccionistas. Ver por ejemplo BNE, *Porcones*, 240-31.

⁴³ BNE, *Porcones*, 234-47.

⁴⁴ BNE, *Porcones*, 954-2 (53).

⁴⁵ BNE, *Porcones*, 103-10 (1), *Memorial acerca de la moneda para remediar a las "enfermedades internas de esta monarchia (sic) y sus causas"*.

⁴⁶ BNE, *Porcones*, 1.452-13.

⁴⁷ BNE, *Porcones*, 1010-12.

⁴⁸ BNE, *Porcones*, 1-1.

⁴⁹ BNE, *Porcones*, 966-17.

⁵⁰ Géraldine THER, *La représentation des femmes dans les factums, 1770-1789. Jeux de rôles et de pouvoirs*, Dijon, Editions Universitaires de Dijon, 2017; Claire CHATELAIN, "Le mari violent et la femme insoumise. Entre conflit d'intérêt et théâtralité des genres, le procès Pommereu", en Robert DESCIMON y Elie HADDAD, *Épreuves de noblesse [...]*, op. cit., págs. 125-155.

⁵¹ BNE, *Porcones*, 506, 3-51.

pues sin ellas sería de ningún efecto todas las artillerías y municiones y tiros de polbora»⁵². Historia de las mujeres, de las técnicas y de las finanzas se entrecruza aquí como en otras alegaciones.

El corpus reunido contiene cinco categorías principales de alegaciones ancladas en el campo de las finanzas: 1) procesos entre el rey y sus prestamistas; 2) proceso entre el rey y los oficiales de la Real Hacienda; 3) pleitos fiscales de ámbito local; 4) conflictos de jurisdicción; y 5) procesos entre banqueros y arrendadores. Los asuntos más numerosos son los que oponen al Consejo de Hacienda con los empresarios privados empleados en actividades bancarias o de cobranza como arrendadores. Entablados por el fiscal del Consejo de Hacienda, que tiene a su cargo la defensa de los intereses patrimoniales y fiscales de la Corona, estos procesos se pueden consultar en el Archivo General de Simancas, donde se conservan las piezas relativas a su instrucción. La ceguera de los especialistas de la Hacienda real en cuanto a los *porcones* se explica en parte porque estas fuentes no se encuentran en los archivos donde suelen trabajar. Sin embargo, para entender los argumentos que se utilizan en un proceso y su resultado o para evaluar el poder político de los hombres de negocios, es necesario añadir esas defensas a las fuentes de Simancas. Es el caso de un conflicto sostenido entre el fiscal del Consejo de Hacienda y una compañía de arrendadores del impuesto recaudado sobre las mercancías importadas desde Indias, el almojarifazgo. Al llegar el desenlace del proceso, el magistrado intentó reactivarlo a través de la redacción de una alegación que pretendía revocar la sentencia de los jueces⁵³.

La tarea del fiscal del Consejo de Hacienda consiste no sólo en perseguir a los banqueros, sino también a los oficiales sospechosos de cometer abusos y de defraudar al rey. Esos agentes se acusan y se defienden a través de alegaciones, como es el caso por ejemplo de Juan Pérez de Lara, que recusa las pretensiones del contador Diego de Villanueva⁵⁴. Como lo sugieren recientes estudios, las informaciones en derecho constituyen una fuente que complementa las visitas del Consejo de Hacienda⁵⁵. Compuestas primero para los jueces, pero también para un público más amplio, las alegaciones permiten variar el abanico de las formas retóricas para escoger los argumentos más adecuados al destinatario. La defensa jurídica impresa por Pedro Valle de la Cerda en 1644 es mucho más detallada que aquella que le transmite al juez en el marco del proceso judicial⁵⁶. Dichos textos también nos informan sobre el funcionamiento de las instituciones financieras. En efecto, algunas cuestiones jurídico-financieras que quedan sin respuesta dan lugar a la difusión de compendios para acordar posiciones entre jueces y acusados en cuanto a prácticas consideradas como legítimas o reprehensibles. Por ejemplo, se publican al final del siglo XVII tres largas disertaciones sobre como extinguir las consignaciones otorgadas a hombres de negocios⁵⁷.

En un sistema de tesorerías descentralizadas donde el impuesto se recauda a nivel local, no es sorprendente notar un número elevado de querellas fiscales entre municipios y responsables de la recaudación⁵⁸. Esa situación vale para el imperio hispánico en su conjunto, ya que los autores de *porcones* firman sus defensas desde las ciudades donde están implantadas las principales instituciones judiciales y financieras de la monarquía. Además de Madrid, Granada o Valladolid, prensas limeñas o mexicanas reproducen en sus talleres alegaciones jurídicas, como la que se elabora en 1724, a petición de Alberto de Zabala⁵⁹, el arrendador de las alcabalas de la ciudad de México, contra uno de sus rivales. Especialistas de la Real Hacienda ultramarina pueden así encontrar en los *porcones* informaciones que complementan les series hacendísticas del Archivo General de Indias o de los depósitos americanos. Esa constatación confirma lo frecuente que es la dispersión de fuentes sobre un mismo juicio.

En efecto, el conglomerado jurisdiccional que caracteriza a las monarquías europeas del Antiguo Régimen⁶⁰ favorece los conflictos entre las instituciones que tienen prerrogativas financieras: los Consejos de Castilla, Hacienda, Guerra, Cruzada e Indias y las Juntas sobre contribuciones específicas (los millones,

⁵² *Ibidem*.

⁵³ BNE, *Porcones*, 1.175-8.

⁵⁴ BNE, *Porcones*, 206-31.

⁵⁵ Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "Entre la corrupción y la venalidad: Don Pedro Valle de la Cerda y la visita al Consejo de Hacienda de 1643", en Francisco ANDÚJAR CASTILLO, Pilar PONCE LEIVA (dir.), *Mérito, venalidad y corrupción en la España y América, siglos XVII y XVIII*, Valencia, Albatros, 2016, págs. 193-212.

⁵⁶ *Ibidem*.

⁵⁷ BNE, *Porcones*, 954-6, 954-7 y 954-53.

⁵⁸ BNE, *Porcones*, 75-6

⁵⁹ BNE, *Porcones*, 207-3.

⁶⁰ Jean-Frédéric SCHAUB, *Le Portugal au temps du Comte-duc d'Olivares. Le Conflit de Juridictions comme Exercice de la Politique (1621-1640)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2001.

las minas y la sal). Publicar y difundir una alegación podía ser una manera eficiente de demostrar lo que uno podía hacer a la vez que se negaba la autoridad a una jurisdicción opuesta, como muestran la gran cantidad de textos producidos con este objetivo⁶¹. El suceso de la sublevación de los hermanos Salcedo, que en 1665 se apoderaron de unas minas de plata en Laycocata (Perú) con 800 hombres, demuestra las dificultades de la Corona para imponer su ley y también la capacidad de los actores para aprovecharse de los problemas del poder real para controlar a las diferentes fuentes de autoridad (corregidor, obispo, virrey, caciques indígenas)⁶².

El fondo de los *porcones* también resulta muy provechoso para entender las rivalidades entre los banqueros de la monarquía hispánica en una época en que el acceso al mercado del crédito del rey es muy competitivo y genera tensiones y frustraciones. Algunos textos también permiten adentrarse en las redes de finanzas de los banqueros y confirman la rivalidad entre portugueses, genoveses y españoles para captar los recursos fiscales. Así, Antonio de Soria, un español, y Diego Gómez de Salazar, un portugués judeoconverso, se enfrentan varias veces en los años cuarenta para obtener el arrendamiento de la renta del tabaco⁶³. La coyuntura del siglo XVII genera oportunidades entre los prestamistas de rey, pero la participación en el sistema fiscal y financiero resulta muy incierta. En 1610, don Pedro de Balbas, tesorero de las salinas del partido de Murcia, se queja «de las perdidas y daños que ha padecido» tras la expulsión de los Moriscos⁶⁴. Lejos de la imagen que transmiten los panfletos, que difunden el estereotipo del hombre de negocios acaparador, que siempre acaba aprovechándose de la situación, las alegaciones recuerdan cuan arriesgado es el cargo. No en vano, señalan la frecuencia de las quiebras, que ponen en peligro tanto a los asentistas y a los arrendadores como a sus fiadores. Como señala el abogado de los acreedores de una casa genovesa arruinada –la de Esteban Spínola–, «el comercio de que más suelen usar los hombres de negocios es el de los seguros»⁶⁵. La cadena de obligaciones que rige los arrendamientos y los asientos demuestra que la noción de confianza es central en un sistema en que se vinculan estrechamente crédito privado y crédito real.

Esos prestamistas interesados en el arrendamiento de las rentas casi siempre están implicados también en el comercio al por mayor. Los *porcones* revelan la porosidad entre las actividades comerciales y las bancarias. Andrea Piquinoti es uno de los asentistas más poderosos del reinado de Felipe IV⁶⁶. Este genovés realiza asientos para abastecer los ejércitos de Flandes y prosigue con estas actividades cuando es promocionado al cargo de factor general del rey. Como tal, proporciona a la Corona sus redes bancarias. Paralelamente, se convierte en uno de los mayores productores de lana de toda Europa, producto que también manda a Flandes⁶⁷. Las alegaciones permiten confirmar la interdependencia de estas esferas económicas e identificar las solidaridades o rivalidades entre las grandes firmas comerciales atlánticas. Es el caso de una compañía inglesa con base en Oporto, dirigida por Thomas Hill y creada por un linaje de comerciantes vinculados a círculos científicos⁶⁸. En una alegación, reclama a la sociedad que le asegura –una asociación de negociantes holandeses y florentinos con base en Cádiz– que le indemnice tras haber perdido un navío⁶⁹.

Este panorama sobre lo que pueden ofrecer los *porcones* a los historiadores de las finanzas evidencia su riqueza. Sin embargo, esta mina documental invita a una exploración que no implica alejarse de los fondos que suelen ser movilizados para hacer la historia del gobierno de la Real Hacienda, sino combinar esas alegaciones con otras fuentes: judiciales, administrativas o notariales. Eso sí, no deja de sorprender la gran cantidad de *porcones* distribuidos a petición de gente de negocios. La inflación del personal hacendístico y las exigencias que imponen las numerosas guerras no son las únicas explicaciones de este fenómeno. El afán por publicar estos textos revela estrategias sociales, políticas y económicas. El objetivo es salvar o mantener su crédito para poder seguir con sus negocios.

⁶¹ BNE, *Porcones*, 1010-11. En este caso, el proceso opone al Consejo de Castilla y al de Hacienda sobre el conocimiento de una causa relativa a la administración de la renta del cacao y chocolate (1683), ver también BNE, *Porcones*, 72-31.

⁶² BNE, *Porcones*, 389-36.

⁶³ BNE, *Porcones*, 741-33.

⁶⁴ BNE, *Porcones*, 741-40.

⁶⁵ BNE, *Porcones*, 982-24.

⁶⁶ Carmen SANZ AYÁN, *Los banqueros y la crisis de la Monarquía Hispánica de 1640*, Madrid, Marcial Pons, 2013; Carlos ÁLVAREZ NOGAL, *El crédito de la monarquía hispánica en el reinado de Felipe IV*, Ávila, Junta de Castilla y León, 1997, págs. 317-322.

⁶⁷ BNE, *Porcones*, 293-2 (8).

⁶⁸ Thomas Hill era amigo de Samuel Pepys. Su hermano, Abraham Hill, también era mercader y uno de los fundadores de la *Royal Society*.

⁶⁹ BNE, *Porcones*, 945-2.

3. LOS PORCONES, INSTRUMENTO CREDITICIO

Muchos hombres de negocios manifestaban cierta familiaridad con la cultura letrada. En efecto, en el mundo comercial y financiero las normas jurídicas y teológicas determinaban las prácticas de los actores del crédito de la Corona, que eran grandes consumidores de alegaciones. Esta visión contrasta con otra imagen transmitida por una historiografía económica de sensibilidad neoclásica: la de comerciantes impermeables a las sutilezas del derecho, incapaces de razonamientos abstractos y únicamente movidos por intereses pragmáticos, articulados en una racionalidad calculadora anacrónica para entender sus comportamientos⁷⁰. Sin embargo, recurrir a los *porcones* no significaba tanto defender una cultura jurídica como tomar la pluma para salvar su reputación. En efecto, el afán de los hombres de negocios y de los oficiales de la Hacienda para redactar informaciones en derecho respondía al objetivo de restablecer su honor frente a una acusación o, por lo contrario, dañar la imagen de un adversario. Así pues, las alegaciones se convirtieron a lo largo del siglo XVII en un instrumento decisivo de evaluación, de protección, de capitalización o de destrucción del crédito de los actores involucrados en la construcción de la Hacienda.

El término mismo de crédito y su antónimo (el descrédito) así como todo el vocabulario que se le asemeja (honor, deshonor, reputación) impregna las alegaciones. Tal huella léxica no debe sorprender. En efecto, en sociedades donde las relaciones de obligación son la argamasa del cuerpo social, donde el endeudamiento es un remedio contra la debilidad de las herramientas bancarias y monetarias, donde la incertidumbre material es un horizonte cotidiano, el crédito y la confianza son elementos esenciales de la vida social, económica y política. Como ha demostrado Laurence Fontaine, la vida social de aquel entonces estaba regulada por un «régimen de crédito»⁷¹. El crédito del mercader⁷², del arrendador, del tesorero o del banquero nunca se puede apreciar a la luz de criterios exclusivamente económicos, sino a partir del entramado de relaciones sociales y de obligaciones morales, lo que desvela la etimología del término deuda («el que debe» y «el pariente»⁷³) o de la expresión «comprar al fiado», operación basada en la confianza entre los actores.

El crédito se asemeja a un capital cuyo valor aúna diferentes criterios. Para los hombres de negocios y los oficiales de la hacienda, se asocian al menos tres elementos solidarios: la capacidad de aportarle al rey dinero y garantías de solvencia; la reputación en sí, que incluye el poder del linaje y su capital social; y, finalmente, la capacidad de imponer la imagen que desean dar de sí mismos, es decir, su credibilidad en un círculo dado. Francesca Trivelatto ha analizado cómo las transacciones se alineaban con la construcción de una confianza recíproca entre actores, tras estudiar las condiciones para realizar los intercambios comerciales y culturales a distancia entre compañías privadas desprovistas de referencias culturales comunes⁷⁴. La confianza no solo era necesaria para concretar un comercio intercultural entre agentes alejados geográficamente, sino que también era fundamental para compensar las dificultades de una economía incierta (instituciones bancarias frágiles, debilidad de las garantías jurídicas y de las compañías de seguros, crisis climáticas, lentitud de los transportes o circulación aleatoria de la información dentro de mercados fragmentados)⁷⁵. Respecto a las finanzas reales, la incertidumbre radicaba en la capacidad o no para respetar los términos del contrato firmado entre los hombres de negocios y el rey, condición que determinaba la adjudicación de nuevas rentas para los primeros y la obtención de nuevos créditos para la monarquía.

La crisis del siglo XVII agudizó esta incertidumbre económica y provocó repetidos impagos –suspensiones de pago de 1627, 1647, 1652, 1662–, que llevaron los Habsburgo a convertir la deuda flotante en deuda consolidada mediante la emisión de juros, los títulos de renta pública consignados en varias rentas fiscales. Las dificultades hacendísticas acentuaron el papel de la confianza entre los agentes que evolucionaban en las redes financieras. En este contexto, la reproducción de alegaciones permitía actuar sobre el

⁷⁰ Franco ANGIOLINI, Daniel ROCHE (dir.), *Cultures et formations négociantes dans l'Europe moderne*, Paris, Éditions de l'EHESS, 1995, págs. 277-278.

⁷¹ Craig MULDER, *The Economy of Obligation: The Culture of Credit and Social Relations in Early Modern England*, Mac Millan, London, Cambridge University Press, 1998; Clare HARU CROWSTON, *Credit, Fashion, Sex: Economies of Regard in Old Regime France*, Londres, Durham, Duke University Press, 2013; Laurence FONTAINE, *L'économie morale, Pauvreté, crédit et confiance dans l'Europe préindustrielle*, Paris, Gallimard, 2008.

⁷² Béatrice PÉREZ, *Les marchands de Séville: une société inquiète (XV^e-XVI^e siècles)*, Paris, Presses de l'Université Paris-Sorbonne, 2016.

⁷³ Sebastián DE COVARRUBIAS, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, Luis Sánchez, 1611, pág. 314.

⁷⁴ Francesca TRIVELLATO, *Corail contre diamants. De la Méditerranée à l'océan Indien au XVIII^e siècle*, Paris, Le Seuil, 2016.

⁷⁵ Jean-Yves GRENIER, *L'économie d'Ancien-Régime, un monde de l'échange et de l'incertitude*, Paris, Albin Michel, 1996 y *Idem*, "Qué es la economía del Antiguo Régimen", en *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 2012, núm. 12, págs. 11-46.

mercado de crédito: se trataba, mediante su difusión, de consolidar su posición entre los principales actores económicos y exponer la calidad de sus recursos monetarios y relacionales. A través de la circulación de *porcones* –ya que algunas alegaciones llegan a decenas de ejemplares⁷⁶–, los que manipulaban el dinero del rey intentaban convencer no solo de la fiabilidad de su caudal, sino también de su fama. Al mismo tiempo, las alegaciones servían para desprestigiar a un rival en el proceso de adjudicación de un asiento o de una renta arrendada. En cuanto a los oficiales acusados, intentaban persuadir al rey y sus magistrados de su inocencia. Los *porcones* revelan la importancia de los juegos de reputación dentro de un mundo financiero en el que cada uno se empleaba en demostrar su crédito para no ser excluido.

Asimismo, lo tesoreros buscaban ganarse la confianza de la gente de negocio, por miedo a ser alejados de las redes de afianzamiento. Es el caso de don Jorge de Escallar, administrador de la tesorería del real patrimonio de Mallorca⁷⁷. Tras la visita general de la isla en 1655, los jueces le imputan varios fraudes y negligencias en la administración de su caja y le condenan a una pena pecuniaria. Sus temores se cristalizan en las consecuencias sociales de su juicio, más que en una hipotética multa: declara, con palabras extraídas del código moral aristocrático, que el proceso vulnera su buen crédito «más precioso en los nobles que la vida»⁷⁸. Refiriéndose a un público que justificaría sus palabras, arguye que «no es tratable, ni creible que quien ha servido siempre con su vida, y hacienda, y con tanta liberalidad, avia de poner su crédito a pique de que glossaran sobre él»⁷⁹. Dicho de otra manera, considera su crédito social y financiero demasiado sólido –el término «liberalidad» no es neutro y se refiere al universo normativo cristiano que concibe originalmente el crédito como un acto de amor desinteresado⁸⁰– para ser acusado de cualquier comportamiento delictivo.

Hasta los más grandes ministros pueden ver sus carreras dañadas por propósitos ofensivos, lo que les lleva a mover cielo y tierra para recuperar su crédito. José González, brillante magistrado cuya carrera culmina con la presidencia de los Consejos de Hacienda e Indias, es incriminado después de una visita al Consejo Hacienda que tiene lugar en 1665, cuando el ministro ya tiene una edad avanzada y ocupa la cumbre del aparato de gobierno. Los cargos que se le imputan, según explica, le han «causado tan gran descredito a su persona, y dado tan grande escandalo, que ha merecido la mas rigurosa censura de toda esta corte»⁸¹. La táctica que emplea en su alegación consiste en rehabilitar su estatus social, que se encontraba fragilizado por un oscuro linaje plebeyo, alegando méritos financieros y militares. Con ese fin, establece un estado de las sumas de dinero que le aportó al rey durante su presidencia del Consejo de Hacienda, estableciendo un vínculo directo entre los fondos reunidos por él y las victorias del ejército español entre 1648 y 1650. La defensa jurídica de González adopta un estilo vigoroso para salvar su «reputación» frente a las ofensivas del visitador: en el contexto de cambio de reinado, la alegación se convierte en arma literaria para movilizar la opinión de una Corte, epicentro del escándalo que protagoniza muy a pesar suyo.

Finalmente, los *porcones* también se usan como arma literaria para dañar a un rival y sus negocios. Esta evolución estilística se puede situar en el siglo XVII, cuando algunos abogados empiezan a utilizar las defensas para difundir una opinión más allá de los jueces designados en los procesos, publicando decenas de ejemplares a veces en toda la monarquía. Es el caso de los «memoriales [...] repartido[s] por todo el reino» por los acreedores del colegio jesuita San Hermenegildo de Sevilla después de su quiebra en 1645. El abogado de los acreedores, Juan Onofre y Salazar, calificado por sus adversarios de «pluma atrevida»⁸², impulsa una campaña de denigración contra la Compañía de Jesús, oponiendo los humildes y desamparados acreedores, en mayoría «viudas, huérfanos, doncellas, y señoras honestas»⁸³, a una Compañía «opulenta» y «codiciosos» según una retórica antijesuita⁸⁴. Los jesuitas admiten que los impresos de Salazar perjudican su reputación y causan la «destrucción» de su «crédito»⁸⁵. En sus alegaciones y memoriales, el abogado emplea metáforas sencillas para convencer al público de los abusos de la compañía, como la que consis-

⁷⁶ Antonio PLANAS ROSSELLÓ, «Las alegaciones jurídicas y otros papeles en derecho (Mallorca, siglos XVI-XIX)», en *Ivs Fvgit*, núm. 17, 2011-2014, págs. 105-126.

⁷⁷ BNE, *Porcones*, 283-12.

⁷⁸ *Ibidem*.

⁷⁹ *Ibidem*.

⁸⁰ Bartolomé CLAVERO, *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milano, Giuffrè Editore, 1991.

⁸¹ BNE, *Porcones*, 100-16.

⁸² Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), *Clero, Jesuitas*, 218, n°1-2.

⁸³ BNE, VE/1408/34 (1).

⁸⁴ Pierre-Antoine FABRE, Catherine MAIRE (eds.), *Les Antijésuites, Discours, figures et lieux de l'antijésuitisme à l'époque moderne*, PUR, Rennes, 2010.

⁸⁵ AHN, *Clero, Jesuitas*, 218, n°1-2.

te en comparar los acreedores a vulnerables pececitos frente a pescadores: «por este medio, siendo tan pequeños pezes, los quiere el Colegio rendir en la forma que se pescan las ballenas, alargando la cuerda, después que les a clavado el corazón»⁸⁶.

A pesar de la supuesta aridez del lenguaje y de las materias comerciales y hacendísticas, los autores de *porcones* podían adoptar una prosa refinada y multiplicar los efectos estilísticos. Estas tácticas literarias sugieren una lectura más amplia que el círculo de los letrados y de los magistrados y una difusión de esta literatura fuera de los tribunales. El asentista genovés Domingo Grillo⁸⁷ concreta esta estrategia en las alegaciones que imprime después de la publicación de panfletos anónimos contra su persona. Dichos textos denuncian las condiciones de varios «asientos de negros» del italiano, que prospera en el comercio de esclavos africanos en la segunda mitad del siglo XVII. El memorial redactado por Grillo apoya una alegación dirigida contra un eclesiástico, Juan de Castro, que lejos de condenar el tráfico de esclavos desea mejorar su rendimiento estableciendo un astillero en La Habana. El proyecto es finalmente abandonado. Alterado por ese fracaso, provocado según el religioso por el italiano, Juan de Castro multiplica la impresión de libelos. El genovés no tarda en contestar:

«[...] este religioso, ha mas de cinco años, que tiene por instituto la persecución de Domingo Grillo; y en eso ha sido tan observante, que no ha avido medio de que no use, ni piedras que no nueva, y aun tire (sic) para desacreditarle»⁸⁸.

El contraataque de Grillo consiste en ridiculizar al eclesiástico, presentándolo como un hombre soberbio, destemplado y cupido, cuyos comportamientos no se ajustan al estado sagrado. Con humor e ironía, Grillo deshace los ataques de su contrincante dejando al público que juzgue de sus excesos. Y concluye con picardía:

«[...] crea el Padre Fray Juan, que Domingo Grillo tiene mucho que agradecerle; pues con sus papeles, manifiestos, glosas, notas, apuntamientos, comprobaciones, adiciones, memoriales, y solicitudes; ha negociado el más riguroso examen que pudiera imaginar, para afinar la verdad de Domingo Grillo, y el buen uso de su asiento: lo que se ha sentido, es, que aya olvidado tanto al modestia, y la discreción, escribiendo con estilo tan libre, usando voces tan indignas, haciendo proposiciones tan inciertas, y perdiendo el respecto a todas las personas con quien habla; pues la falta de verdad ofende a todas. Esto ha sido ocasión de este papel; y también, que el Padre Fray Juan para dexar un rato de escribir, tenga algo que leer, y si algo sintiere, dígalo; pues ya sabe decir su sentir, y haga cuenta que aquí se le ha dicho el sentir de todos»⁸⁹.

Como lo sugiere la pugna entre Grillo y Castro, la difusión incontrolada de alegaciones y memoriales era arriesgada y podía provocar la debilitación de su crédito y deshonor por deslealtad. En el caso de Castro o de los jesuitas de Sevilla, las publicaciones llegaron, a contracorriente de lo buscado, a su desconsideración. Entre las innovaciones retóricas aparecidas a lo largo del siglo XVII conviene señalar la inclusión de citas extraídas de alegaciones adversas o de correspondencias privadas y reveladas a la vista de un público invocado como juez. Esta táctica era muy común en las causas judiciales que implicaban jesuitas para demostrar su supuesta codicia. En el caso francés, el escándalo de la quiebra del jesuita Antoine Lavalette, en 1760, que condicionó la expulsión de la Compañía en Francia fue alentado por la impresión de cartas y cuentas de los negociantes jesuitas implicados en los tráficos. En el aviso inicial de su libro, el editor anónimo que compiló esos documentos se alegraba de que «el público manifestara su satisfacción» al leer «cartas notorias en todo el país»⁹⁰.

CONCLUSIÓN

Estas observaciones sobre el interés de los *porcones* en el campo de la historia de la Real Hacienda y del comercio no deben ocultar las dificultades que implica su uso. Si desde la época moderna se les cri-

⁸⁶ BNE, *Porcones*, 229-41.

⁸⁷ Marisa VEGA FRANCO, *El tráfico de esclavos con América (Asientos de Grillo y Lomelín, 1663-1674)*, Sevilla, EEHS, 1984.

⁸⁸ BNE, *Porcones*, 966-17.

⁸⁹ *Ibidem*.

⁹⁰ Biblioteca Nacional de Francia, 8-LD39-335, [Anónimo], *Lettres sur les opérations du P. de Lavalette, jésuite, et Supérieur Général des Missions des isles françaises du vent de l'Amérique, nécessaires aux négociants*, En Europe, 1760.

ticaron por su parcialidad y su uniformidad, el historiador tiene que usarlos con cautela. En efecto, sin los procesos a los cuales se refieren, las alegaciones jurídicas no suelen entenderse tan bien a primera vista y tampoco pueden sustituir a las piezas del proceso judicial. A esos límites se añaden el carácter incierto de la datación, la falta de información sobre los autores o sobre las condiciones materiales de su producción. Quedan planteadas muchas interrogaciones que se sólo se pueden disipar entrecruzando las fuentes: una vez metida la opinión en la balanza, ¿cómo se fenecían los casos en los tribunales? ¿Qué consecuencias tenía esta difusión sobre el rey que, en última instancia, había de zanjar los pleitos? Una historia material, cultural, intelectual y política de las informaciones en derecho españolas queda por escribir para entender las modalidades concretas que permitían a sus autores suscitar una opinión favorable. Sin embargo, los *porcones* pueden llenar vacíos archivísticos cuando la documentación judicial es parcial o ausente. Sobre todo, el tono de esos escritos –más libre que lo que se ha afirmado– y su finalidad –ser difundidos más allá de los tribunales– hacen de ellos una fuente única para evaluar el crédito de los inculcados que, en gran medida, determinaba la escala de sanciones y la apreciación de la corrupción.

Esa afición de los hombres de negocios por las alegaciones resultaba entonces de su afán por comprobar la integridad de su crédito. Para los agentes implicados en el sistema fiscal y financiero, ser capaz de persuadir y demostrarlo era sumamente importante, ya que la captación y la posibilidad de disponer de un capital monetario se complicaban en cuanto faltaba la reputación. La interdependencia de los actores involucrados en el mercado crediticio de las monarquías europeas modernas se nota a través de sus redes y de los circuitos que garantizaban las fianzas y los préstamos. Así lo concebía el superintendente de Hacienda Nicolas Fouquet en Francia, cuya famosa condena en 1661 ilustra esas cuestiones. En una memoria judicial, su abogado declaraba a propósito de su cliente:

«[...] después de haber empleado su crédito y su bien, comprometido la fortuna de su familia y la de sus amigos, sacrificado su persona para salvar los intereses del Estado [...], después de haber recibido tanta aprobación en público, tantos agradecimientos en privado, tanto elogio por todas partes, se vio de repente pasar de aquellos sublimes grados de elevación y honor, a la oscuridad y la miseria de una cárcel»⁹¹.

⁹¹ *Biblioteca Nacional de Francia*, 4-LB37-3451.